FECHA:	Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2021-00080-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SAI TUGS S.A.S.
DEMANDADOS	MECO INFRAESTRUCTURA SAS Y CONSTRUCTORA MECO S.A. – SUCURSAL COLOMBIA COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO AEROPUERTO DE PROVIDENCIA.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio luego de surtir el recurso de apelación incoado por la parte actora contra la providencia fechada 11 de Noviembre de 2021, a través de la cual se negó mandamiento de pago deprecado, habiendo confirmado la misma mediante proveído del 04 de Marzo de 2022.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.

San Andrés, Isla, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2021-00080-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SAI TUGS S.A.S.
DEMANDADOS	MECO INFRAESTRUCTURA SAS Y CONSTRUCTORA MECO S.A. – SUCURSAL COLOMBIA COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO AEROPUERTO DE PROVIDENCIA.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	037-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante providencia fechada 04 de Marzo de 2022 confirmó el proveído calendado 11 de Noviembre del año próximo pasado, mediante el cual este ente judicial negó el mandamiento de pago deprecado en el sub-lite por la Sociedad SAI TUGS SAS, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la mentada decisión judicial.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el inciso final del Artículo 122 del CGP, se dispondrá el archivo del expediente, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia fechada Cuatro (04) de Marzo de 2022.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

sgf